



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.1655**  
Proceso : Pertinencia  
Demandante : Bertulfo Jordán Velasco  
Demandante : Merayda Chacón Ávila  
Demandado : Jairo Martínez Rocha  
Demandado : Martha Inés Avendaño Carvajal  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00224-00

La Unión Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede proveniente de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, allega certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso ;No obstante al revisar el expediente, se constata que las fotografías de la valla instalada en e predio a usucapir no corresponden a los datos de este proceso, pues e ella se indica que la radicación es **76-622-40-03-001-2021-00256-00** siendo en realidad **76-400-40-89-001-2022-00224-00**; de otra parte se evidencia que el nuero de identificación catastral tampoco corresponde al del predio en mención toda vez que se indica **76-400-0002-0004 0010-000** siendo correcta **76-400-0002-0004 0016-000**.

Así las cosas y en aplicación a lo ordenado en el artículo 132 del código general del proceso que reza:

### **Artículo 132. Control de legalidad**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por lo tanto, se deja sin efecto el auto No. 3153 del 31 de octubre de 2022 que tuvo en cuenta la valla instalada y se ordenara al profesional del derecho para que realice las correcciones a que haya lugar y presente nuevamente las fotografías con la valla instalada en debida forma.

Se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en la cual se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula objeto de usucapión.

Por lo anterior el juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Dejar sin efecto el auto No. 3153 del 31 de octubre de 2022, que tuvo en cuenta la valla instalada.



**Segundo:** Ordenar al apoderado judicial de la parte actora para que realice las correcciones a que haya lugar y presente nuevamente las fotografías con la valla instalada en debida forma.

**Tercero:** Agregar al expediente el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria número 380-9446 donde se puede evidenciar que la demanda fue inscrita en debida forma para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0f0420aaab95963b8bdf2ce9619fd3d0a4334d613b455f2b2af5b1bc9a6dd**

Documento generado en 27/06/2023 02:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**